



ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

En la Villa de Tegueste, en la Casa Consistorial, a las ocho horas treinta minutos del día siete de febrero de dos mil diecisiete, se reúnen los siguientes miembros corporativos, integrantes de la Junta de Gobierno Local:

ALCALDE: D. José Manuel Molina Hernández quien preside la sesión.

CONCEJALES: D. Juan Norberto Padilla Melián, D. Juan Antonio Romero Santos y D. Heliodoro Hernández Herrera.

NO ASISTEN: Dña. Giovanna del Castillo Perera y D. Martín Déniz Delgado.

SECRETARIO de la Corporación: D. José Tomás Martín González.

La Presidencia declara válida la celebración de la sesión, con carácter de "ordinaria", en primera convocatoria y autoriza el examen de los siguientes asuntos incluidos en el orden del día que figura en la convocatoria.

1. APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 31 DE ENERO DE 2017.

La Presidencia pregunta si algún miembro de la Junta tiene que formular alguna observación al acta de la sesión ordinaria celebrada el día 31 de enero de 2017 que se ha distribuido con la convocatoria. Al no producirse ninguna observación, el acta quedó aprobada por unanimidad de los presentes.

2. PRÓRROGA DEL CONTRATO DE GESTIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE LIMPIEZA VIARIA Y RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS EN EL MUNICIPIO ADJUDICADO A LA EMPRESA URBASER, S.A.

Vista la propuesta del Sr. Concejal delegado de Servicios de fecha 31.01.2017 en relación con la solicitud presentada en fecha 30.01.2017 (R.E. nº 1068) por la compañía URBASER, S.A. sobre la prórroga del contrato de gestión del servicio público de limpieza viaria y recogida de residuos sólidos urbanos.

Considerando que con fecha 25 de junio de 2009 se formalizó el contrato entre el Ayuntamiento de la Villa de Tegueste y la empresa URBASER S.A. cuyo objeto es la gestión del servicio público de limpieza viaria y recogida de residuos sólidos urbanos en régimen de concesión administrativa.

Considerando que en el apartado cuarto del contrato se prevé que el plazo de duración es de ocho años, contados desde el día 1 de agosto de 2009, y se añade lo siguiente: "pudiendo ser objeto de prórroga antes de la finalización del mismo por un plazo de dos años, previa autorización de la misma otorgada por el órgano de contratación". Esta misma posibilidad se prevé en la cláusula 5 del Pliego de Cláusulas Administrativas que rigen el contrato.



Considerando que el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, prevé en sus art. 23 y 278 lo siguiente:

“Artículo 23. Plazo de duración de los contratos.

1. Sin perjuicio de las normas especiales aplicables a determinados contratos, la duración de los contratos del sector público deberá establecerse teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones, las características de su financiación y la necesidad de someter periódicamente a concurrencia la realización de las mismas.

2. El contrato podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el período de duración de éstas y que la concurrencia para su adjudicación haya sido realizada teniendo en cuenta la duración máxima del contrato, incluidos los períodos de prórroga.

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, salvo que el contrato expresamente prevea lo contrario, sin que pueda producirse por el consentimiento tácito de las partes?”.

“Artículo 278. Duración.

El contrato de gestión de servicios públicos no podrá tener carácter perpetuo o indefinido, fijándose necesariamente en el pliego de cláusulas administrativas particulares su duración y la de las prórrogas de que pueda ser objeto, sin que pueda exceder el plazo total, incluidas las prórrogas, de los siguientes períodos:

a) Cincuenta años en los contratos que comprendan la ejecución de obras y la explotación de servicio público, salvo que éste sea de mercado o lonja central mayorista de artículos alimenticios gestionados por sociedad de economía mixta municipal, en cuyo caso podrá ser hasta 60 años.

b) Veinticinco años en los contratos que comprendan la explotación de un servicio público no relacionado con la prestación de servicios sanitarios.

c) Diez años en los contratos que comprendan la explotación de un servicio público cuyo objeto consista en la prestación de servicios sanitarios siempre que no estén comprendidos en la letra a)”.

Considerando que por la Intervención se ha emitido el correspondiente informe con fecha 1.02.2017.

Y en atención a cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, en ejercicio de la competencia en materia de aprobación de convenios de colaboración que le delegó el Pleno del Ayuntamiento en la sesión de fecha 23.06.2015, con el voto favorable de todos los presentes, **acordó:**

Primero.- Prorrogar el contrato de gestión del servicio público de limpieza viaria y recogida a de residuos sólidos urbanos en régimen de concesión administrativa suscrito entre el Ayuntamiento de la Villa de Tegueste y la empresa URBASER S.A. el día 25 de junio de 2009 durante un año más, a computar desde el día 1 de agosto de 2017 hasta el día 1 de agosto de 2018.

Segundo.- Aprobar el gasto plurianual que comporta la prórroga del contrato, ordenándose la inclusión en el presupuesto del año 2018 del importe correspondiente a dicha anualidad.



Tercero.- Notificar el presente acuerdo a la empresa URBASER, S.A., al Sr. Concejal delegado de Servicios y a la Intervención municipal.

3.- APROBACIÓN DE LA CONCESIÓN DE BONIFICACIONES EN LA TASA DE RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL 2017.

Visto el expediente incoado por el Departamento de Servicios Sociales relativo a la concesión de bonificaciones de la Tasa por Recogida domiciliaria de residuos sólidos.

Considerando que la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Recogida Domiciliaria de Residuos Sólidos establece en su artículo 12, y tras la modificación publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife el día 25 de marzo de 2016, lo siguiente: *“Gozarán, previa petición de parte, de una bonificación del 50% de la tasa por recogida domiciliaria los pensionistas y jubilados que figuren dados de alta en el padrón de la Tasa, cuya unidad convivencial no posea ingresos económicos superiores al SMI (Salario Mínimo Interprofesional) vigente, en cómputo anual, para 1 miembro, incrementando el SMI vigente en un 25% para el resto de los miembros de la unidad familiar y por cada uno de ellos, a partir del segundo miembro, que no sean titulares de viviendas distintas de la destinada a uso propio. Dicha bonificación surtirá efecto al año siguiente a su concesión.”*

Considerando que en dicho artículo se fija asimismo como plazo de solicitud “los meses de septiembre a noviembre anteriores al período impositivo en que haya de aplicarse la bonificación,...”.

Y considerando que se han recibido un total de cincuenta y tres solicitudes de bonificación del importe de la tasa, la Junta de Gobierno Local, en el ejercicio de la competencia que le atribuye el art. 12 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Recogida Domiciliaria de Residuos Sólidos, con el voto favorable de todos los miembros de la misma presentes en la sesión, **acordó:**

Primero.- Aprobar la concesión de bonificación del 50% de la tasa de recogida de residuos sólidos correspondiente al ejercicio fiscal 2017, a las personas solicitantes que a continuación se relacionan:

1 ^{er} APELLIDO	2 ^o APELLIDO	NOMBRE	DNI
...(...LOPD)	...(...LOPD)	...(...LOPD)	...(...LOPD)
...(...LOPD)	...(...LOPD)	...(...LOPD)	...(...LOPD)
...(...LOPD)	...(...LOPD)	...(...LOPD)	...(...LOPD)
...(...LOPD)	...(...LOPD)	...(...LOPD)	...(...LOPD)
...(...LOPD)	...(...LOPD)	...(...LOPD)	...(...LOPD)
...(...LOPD)	...(...LOPD)	...(...LOPD)	...(...LOPD)
...(...LOPD)	...(...LOPD)	...(...LOPD)	...(...LOPD)
...(...LOPD)	...(...LOPD)	...(...LOPD)	...(...LOPD)
...(...LOPD)	...(...LOPD)	...(...LOPD)	...(...LOPD)
...(...LOPD)	...(...LOPD)	...(...LOPD)	...(...LOPD)
...(...LOPD)	...(...LOPD)	...(...LOPD)	...(...LOPD)



...(...LOPD)	...(...LOPD)	...(...LOPD)	...(...LOPD)	Es titular de más de una vivienda
...(...LOPD)	...(...LOPD)	...(...LOPD)	...(...LOPD)	Es titular de más de una vivienda

Tercero.- Notificar a las personas interesadas el acuerdo adoptado.

4.- APROBACIÓN DE LA CONCESIÓN DE AYUDAS DE EMERGENCIA SOCIAL.

Visto el expediente incoado por el Departamento Municipal de Servicios Sociales al objeto de resolver diversas solicitudes de ayuda de emergencia social y teniendo en cuenta los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho.

ANTECEDENTES DE HECHO:

1º.- Con fecha **24/01/2017**, **Don ...(...LOPD)** titular del **DNI nº ...(...LOPD)** y cuyos demás datos de identificación figuran consignados en el expediente administrativo, solicitó el otorgamiento de una ayuda de emergencia social para atender el pago de alquiler de la vivienda. Con fecha 25/01/2017 se emitió el correspondiente informe favorable por la Trabajadora Social del Departamento de Servicios Sociales y con fecha 30/01/2017 se emitió el informe de fiscalización favorable por parte de la Intervención Municipal

2º.- Con fecha **24/01/2017**, **Doña ...(...LOPD)**, titular del DNI nº ...(...LOPD) y cuyos demás datos de identificación figuran consignados en el expediente administrativo, solicitó el otorgamiento de una ayuda de emergencia social para atender el pago de alquiler. Con fecha 25/01/2017 se emitió el correspondiente informe favorable por la Trabajadora Social del Departamento de Servicios Sociales y con fecha 30/01/2017 se emitió el informe de fiscalización favorable por parte de la Intervención Municipal

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

I.- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, prevé en su art. 25.2 que “El Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias: ... e) Evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social”.

Por su parte, la Ley 9/1987, de 28 de abril, de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de Canarias, prevé en su art. 13 que corresponden a los Ayuntamientos las competencias en materia de “Estudio y detección de las necesidades en su ámbito territorial” y en materia de “Gestionar prestaciones económicas”.

II.- Según se ha acreditado en el expediente las personas solicitantes no poseen recursos económicos suficientes para afrontar gastos solicitados por lo que queda justificada la concesión de una ayuda económica de emergencia social ante la necesidad de atención que precisan las personas solicitantes.

III.- El otorgamiento de ayudas de emergencia social se rige por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Por todo ello, la Junta de Gobierno Local, vista la propuesta de la Concejala delegada de servicios sociales y en ejercicio de la competencia en materia de resolución de expedientes de concesión de subvenciones y/o ayudas previstas en el Presupuesto Municipal y en las Ordenanzas y



Reglamentos Municipales que le delegó el Sr. Alcalde mediante Decreto núm. 1372, de fecha 23 de junio 2015 (publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife núm. 88, del miércoles 8 de julio de 2015), con el voto favorable de todos los asistentes, **acordó:**

Primero. Aprobar la concesión de una Ayuda Económica de Emergencia Social a las personas que seguidamente se relacionan por el importe y para atender los gastos que en cada caso se especifican y ordenar el pago de las ayudas concedidas con cargo a las partidas indicadas:

PERSONA BENEFICIARIA NOMBRE/DNI	IMPORTE DE LA AYUDA	DESTINO DE LA AYUDA	PLAZO DE REALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD	ABONAR A: NOMBRE/DNI	Partida/RC
...(...LOPD)	1.050 €	Alquiler de la vivienda	4 meses	...(...LOPD)	AES: Plan Concertado Partida:2310.48000 R.C.:2.17.0.00036
...(...LOPD)	1.095 €	Tres mensualidades de alquiler	6 meses	...(...LOPD)	AES: Plan Concertado Partida:2310.48000 R.C.:2.17.0.00036

Segundo. La realización efectiva del gasto de las ayudas de emergencia social se realizará en el plazo señalado, a contar desde el día de recepción efectiva de la ayuda, y la justificación de su empleo en la finalidad prevista se presentará en el Ayuntamiento en el plazo máximo de 3 meses a contar desde la fecha de realización de la actividad. Estos plazos podrán ampliarse en casos excepcionales previa solicitud de la persona beneficiaria y resolución expresa de concesión de prórroga en la que se determinarán las nuevas fechas de realización del gasto y/o de justificación del empleo de las ayudas.

Tercero. Notificar la presente resolución a las personas interesadas, advirtiéndoles que quedan obligadas al cumplimiento de las siguientes condiciones:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.

b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la ayuda, mediante aportación de las facturas, tickets o cualquier otro documento con valor justificativo que acredite la realidad del gasto, y, en todo caso, siempre antes de presentar una nueva solicitud.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

e) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.



g) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

h) Permitir y facilitar las actuaciones de comprobación por parte del departamento municipal de Servicios Sociales del destino dado a la ayuda de emergencia social.

Cuarto. Notificar la presente resolución a los departamentos de Intervención y de Tesorería a los efectos procedentes y si procede, comunicar a las terceras personas a quienes se les abone la ayuda.

4. ASUNTOS URGENTES. No existe ningún asunto urgente que tratar.

No habiendo más asuntos que tratar, es levantada la sesión por el Sr. Alcalde-Presidente, siendo las doce horas cuarenta y cinco minutos, advirtiendo a los asistentes su obligación de firmar el acta dentro de los ocho días siguientes a su aprobación como dispone el art. 141 de la Ley Territorial 14/1990, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias. De todo esto, en mi condición de Secretario, doy fe.

EL ALCALDE

EL SECRETARIO,

LOS CONCEJALES

DON JUAN NORBERTO PADILLA DON JUAN ANTONIO ROMERO SANTOS
MELIÁN

DON HELIODORO HERNÁNDEZ
HERRERA